



Poder Ejecutivo
Secretaría del Ambiente

Resolución N° 4.206 /11

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA VEDA TEMPORAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA LA PESCA COMERCIAL DE LA ESPECIE MANGURUYÚ (*Paulicia lutkeni* y *Zungaru jahu*), A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2.011 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2.012".

Asunción, 09 de mayo de 2.011

VISTO: El parecer técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad y,

CONSIDERANDO: Que, en el Art. 1° de la Ley N° 3.556/08 "De Pesca", se establece la regulación de la pesca y en consecuencia los principios y las normas de una pesca responsable.

Que, la Política Ambiental Nacional (Mayo de 2.005) establece entre sus principios rectores: "*La Precaución, y dice cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces*", por lo que con esta disposición se está cumpliendo con la misma.

Que, en el año 2.000, en la ciudad de Cochrane, Chile, se establecieron los principios fundamentales para la ordenación pesquera:

- La meta primordial de la organización pesquera es el uso sustentable de los recursos pesqueros a largo plazo.
- Mantener las especies objeto de la pesca a niveles iguales o mayores que los niveles necesarios para asegurar su continua productividad.
- Reducir al mínimo los impactos de la pesca sobre el ambiente físico y las especies no objetivo (captura incidental) y dependientes (ecológica).
- Aumentar al máximo los ingresos netos de los participantes en las pesquerías (económicas).
- Aumentar al máximo las oportunidades de empleo para aquellos que dependen de las pesquerías para su bienestar (social).

Que, esta especie ha sido clasificada como vulnerable por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), en la Evaluación subregional del estado de amenaza de los peces comerciales de Argentina y Paraguay (Cappato y Yanosky, 2.009).

Que, entre los años 2.005 al 2.009, se tuvo una disminución de aproximadamente el 85% de la captura del Manguruyú (*Paulicia lutkeni* y *Zungaru jahu*), es decir que con los datos obtenidos del estudio realizado se visualiza la reducción acelerada de la población de esta especie.

Que, de conformidad al Art. 18° inc. g) de la Ley N° 1.561/00, "*es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento*".

POR TANTO, en ejercicio de sus funciones,





Poder Ejecutivo
Secretaría del Ambiente

Resolución N° 1.206 /11

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA VEDA TEMPORAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA LA PESCA COMERCIAL DE LA ESPECIE MANGURUYÚ (*Paulicia lutkeni* y *Zungaru jahu*), A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2.011 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2.012".

**EL MINISTRO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE**

RESUELVE:

- Art. 1°:** Establecer una veda temporal en todo el territorio nacional, para la pesca comercial de la especie Manguruyú (*Paulicia lutkeni* y *Zungaru jahu*), a partir del 01 de mayo de 2.011, hasta el 30 de abril de 2.012, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.
- Art. 2°:** Permitir excepcionalmente la expedición de guías de traslado, previa declaración de stock, por el término perentorio de 60 (sesenta) días corridos, al solo efecto de agotar el stock de los ejemplares acopiados del Manguruyú (*Paulicia lutkeni* y *Zungaru jahu*).
- Art. 3°:** Proseguir con el estudio poblacional del Manguruyú (*Paulicia lutkeni* y *Zungaru jahu*), a fin de establecer pautas para el manejo y su uso sustentable.
- Art. 4°:** Comunicar a quienes corresponda y una vez cumplida, archivar.



GILDA MARÍA TORRES
Secretaria General



OSCAR RIVAS
Ministro - Secretario Ejecutivo